



## **DIRECTRICES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA LEY 35/2011, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS. 12/12/2011**

---

A raíz de la reunión celebrada el pasado 20 de octubre entre los departamentos ministeriales implicados y las CCAA con motivo de la reciente aprobación de la Ley 35/2011, LTC, se observó la necesidad de contar con unas directrices para facilitar su entrada en vigor a partir del próximo 5 de enero de 2012 por parte de las CCAA. A tal fin, se han elaborado las presentes directrices, a petición de las CCAA, y con la intención de facilitar la puesta en marcha de la LTC. En las mismas se ha tenido en cuenta las aportaciones recibidas por las CCAA una vez circulada la primera versión.

Esta versión ha sido aprobada en la Conferencia Sectorial celebrada el día 12/12/2011.

### **1. Naturaleza de la TC**

La titularidad compartida no tiene personalidad jurídica<sup>1</sup>, y no altera el régimen jurídico de los bienes y derechos que conforman la explotación agraria.

En la Declaración conjunta se deberán citar los bienes y derechos que deben coincidir con los que tiene la explotación agraria, según la definición de la Ley 19/1995, para evitar dejar ninguno fuera de la titularidad compartida.

### **2. Requisitos de las personas titulares**

#### **1. Estar dadas de alta en la Seguridad Social.**

Ambas personas deben estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen, para poder comprobarse de manera fehaciente que ejercen la actividad agraria

#### **2. Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal, tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio**

Esto se comprobará del mismo modo que se ha venido haciendo hasta ahora, siguiendo las pautas que marca la Ley 19/95 y su desarrollo en cada CCAA.

#### **3. Residir en el ámbito territorial en que radique la explotación.**

Se entiende que las personas titulares deben residir en la comarca o comarcas limítrofes donde se ubique la explotación, acreditando dicha circunstancia mediante el

---

<sup>1</sup> La titularidad compartida tiene entidad jurídica (centro de imputación de derechos y obligaciones, beneficios sociales, atribución de NIF), pero no personalidad jurídica; es decir, no puede actuar como sujeto de derechos y obligaciones.



correspondiente certificado de residencia o en su defecto certificado de empadronamiento. En el caso de insularidad, las personas titulares deberán residir en la isla en que radique la explotación.

### **3. Registro de titularidad compartida**

#### ***En relación con la declaración conjunta y el acuerdo de voluntades***

El **Acuerdo de voluntades** es un requisito del MEH para obtener el NIF provisional, y por tanto se trata de un paso previo a la presentación de la declaración conjunta (dado que uno de los datos a aportar en ésta es el propio NIF). De este acuerdo de voluntades presentamos un modelo elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda (Anexo I), que puede ser ampliado pero nunca recortado, puesto que contiene los mínimos que van a solicitar desde la AEAT ya pactados.

Una vez obtenido el NIF, la inscripción de las explotaciones en el Registro de titularidad compartida se realizará mediante una **Declaración conjunta**, en la que se hará constar al menos lo siguiente (art. 6.2 de la ley): datos de identificación personal, datos de identificación de la explotación, datos de los bienes y derechos que conforman la explotación agraria de titularidad compartida, NIF, datos identificativos de la cuenta bancaria asociada a la titularidad compartida, datos identificativos del representante, en su caso, de la titularidad compartida, certificado de matrimonio o de inscripción de pareja de hecho, o aseveración de vinculación de análoga relación de afectividad incluida en la declaración conjunta.

Algunas aclaraciones al Anexo I:

Artículo 1. La denominación de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberá ser distinta a la denominación que tuviera antes, dado que al tener que asignarle un nuevo NIF, podría darse la situación de que haya una explotación bajo una misma denominación con dos NIF distintos.

Artículo 3. Ambos domicilios deben coincidir, o al menos deben encontrarse en la comarca o comarcas limítrofes a aquella en que se ubique la explotación, o isla en su caso.

Artículo 4. La duración será indefinida hasta el momento en que se produzca la extinción por las causas previstas en el artículo 8 de la Ley 35/2011.

Artículo 6. El porcentaje de participación en la TC de cada cotitular siempre será del 50% y hay que señalar que en la tributación en el IRPF (art.89.3 Ley 35/2006) se atribuirán los rendimientos por partes iguales entre los partícipes.

#### ***En relación con la coordinación registral***

Los registros estatales que se ven afectados por la puesta en marcha de la Ley 35/2011 son los siguientes:



- SIDEGAN: bases de datos de los derechos de prima de los ganaderos de vaca nodriza
- SIGLACNET: base de datos de cuota láctea asignada individualmente a los ganaderos
- Base de datos de GDR
- Registro de explotaciones prioritarias estatal
- REGA: registro de explotaciones ganaderas (incluido en el SITRAN, base de datos del sistema integral de trazabilidad animal)
- RETICOM: el registro de titularidad compartida de las explotaciones agrarias de ámbito estatal

Una vez dados de alta en el Registro de Titularidad Compartida de la CCAA (RTCCA), el sistema de flujo de información será el siguiente para cada registro:

Desde el Registro de Titularidad Compartida de la CCAA (RTCCA) se debe habilitar un procedimiento de comunicación de oficio a los siguientes registros:

- RETICOM: el registro de titularidad compartida de las explotaciones agrarias de ámbito estatal.
- Base de datos de GDR de ámbito autonómico, quien lo comunicará de oficio a la base de datos de GDR del FEGA (ver Circular para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único, noviembre 2011)
- Registro de explotaciones prioritarias de ámbito autonómico en su caso, quien lo comunicará de oficio al registro estatal de explotaciones prioritarias.
- Registro de explotaciones ganaderas de ámbito autonómico en su caso, quien lo comunicará de oficio al registro estatal de explotaciones ganaderas (REGA). Este procedimiento está pendiente de consenso en la Comisión nacional de Identificación Ganadera y Registro de Explotaciones (CENIGRE).
- SIDEGAN: bases de datos de los derechos de prima de los ganaderos de vaca nodriza
- SIGLACNET: base de datos de cuota láctea asignada individualmente a los ganaderos

En este sentido ya hay unas instrucciones claras del uso del RETICOM que siguen siendo vigentes, puesto que lo único que ha variado es la obligatoriedad de asignar el NIF, que antes era opcional. El resto sigue siendo de aplicación.

## **5. Régimen fiscal**

Dentro del régimen fiscal de la TC habría que distinguir dos tipos de normas reguladoras: Por un lado el régimen fiscal sustantivo, es decir, las obligaciones tributarias que deben cumplir (tributos y otras obligaciones formales). Por otro lado, el régimen de obtención y asignación del número de identificación fiscal (NIF).

### Régimen sustantivo.

Con carácter general, el régimen es similar al de las comunidades de bienes. De manera que tributarán de la siguiente forma:



- IRPF: La entidad no tiene el carácter de contribuyente del IRPF, ya que se aplica el régimen especial de atribución rentas. De modo que los contribuyentes en este impuesto serían los cotitulares de la TC en proporción a su participación en la misma (50%)
- Impuesto de Sociedades: La entidad no tiene que tributar, ya que no se considera sujeto pasivo de dicho impuesto.
- IVA: La TC se considera sujeto pasivo del IVA y, en consecuencia, deberá tributar por dicho impuesto.
- Pagos a cuenta (Retenciones, ingresos a cuenta y Pagos fraccionados)  
Habría que distinguir entre retenciones o ingresos a cuenta y pagos fraccionados. En el caso de las retenciones e ingresos a cuenta, la TC deberá practicar e ingresar las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta. En el caso de los pagos fraccionados son los cotitulares los que en proporción a su participación en la entidad, 50%, deben efectuar los pagos fraccionados, no la TC.

### Procedimiento general de obtención del NIF

El procedimiento general de obtención del NIF es el regulado con carácter general en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que desarrolla la anterior Ley.

Básicamente habría que distinguir los siguientes pasos:

1. Solicitud NIF provisional Hacienda  
Se acudiría a Hacienda para la obtención del NIF provisional que luego habría que aportar para el registro de la TC. En esta fase habría que:
  - Complimentar el modelo 036
  - Aportar junto con el modelo 036 el acuerdo de voluntades según el modelo que se facilita en el Anexo I.
2. Registro de la TC en Registro C.A.  
Una vez obtenido el NIF provisional habría que aportarlo en el registro de TC de cada Comunidad Autónoma tal como señala el artículo 6 de la Ley junto con la Declaración Conjunta.
3. Finalmente con el certificado de la inscripción definitiva en el registro habría que acudir a Hacienda para la obtención NIF definitivo.

No está prevista la concesión de un NIF con letra específica a las explotaciones de TC.

## **6. Seguridad Social**

Solamente será de aplicación la bonificación de la SS a la que hace mención la Disposición Adicional primera de la Ley 18/2007 a los matrimonios, quedando pendiente su aplicación a las parejas de hecho cuando se extienda la regulación existente a las parejas de hecho.

## **7. Plazo de solicitud**



La Titularidad Compartida tendrá eficacia desde que se inscriba en el registro de la Comunidad Autónoma, a partir de lo cual se harán de oficio los cambios en todos los registros necesarios, tal y como se describe en el apartado de coordinación registral. El proceso será el propio de la Comunidad Autónoma para gestionar los cambios de titularidad de las explotaciones. Dado que los plazos de presentación de solicitudes de determinadas ayudas están predeterminados, las comunicaciones que se produzcan una vez finalizados dichos plazos, podrán surtir efecto a partir de la campaña del año siguiente.



ANEXO I. DOCUMENTACIÓN PARA ASIGNACIÓN  
DE NIF E INSCRIPCIÓN EN EL CEPR



1. Modelo 036. Relación de casillas de obligatoria consignación tanto en la declaración censal mediante la cual la Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias solicita el NIF Provisional y el ALTA en el Censo de Empresarios y Profesionales (CEPR) como en la declaración censal para que los socios, miembros o partícipes se den de alta en el CPER comunicando esta condición.

#### A. Declaración censal de la entidad (Titularidad Compartida de Explotación Agraria):

110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).

111 Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Lugar, Fecha, Firma en calidad de, Firma, Firmado: D./D.<sup>a</sup>

B1 Persona jurídica o entidad residente en España / B4 NIF / B5 Razón o denominación social / B8 Fecha acuerdo voluntades / B9 Fecha constitución / B11 Tipo de vía / B12 Nombre de la vía pública / B13 Tipo Núm. / B14 Núm. casa / B15 Calif. nu / B16 Bloque / B17 Portal / B18 Escal. / B19 Planta / B20 Puerta / B21 Complemento domicilio (ej: .Urbanización, Polígono, C.

Comercial...)/ B22 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) / B23 C. Postal / B24 Nombre del Municipio / B25 Provincia / B26 Tfno. Fijo / B27 Tfno. Móvil / B28 Núm. de Fax / B29 e-mail 65 ¿Tiene personalidad jurídica?

70 Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad:71, o

72 Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad:73

300 Alta representante

304 NIF

305 Apellidos y nombre o razón social

306 Residente SÍ NO

311 Tipo de vía 312 Nombre de la vía pública 313 Tipo Núm. 314 Núm. casa 315 Calif. nu 316

Bloque 317 Portal 318 Escal. 319 Planta 320 Puerta / 321 Complemento domicilio (ej.

Urbanización, Polígono, C. Comercial...) 322 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) / 323 C. Postal 324 Nombre del Municipio 325 Provincia 326 Tfno. Fijo 327 Tfno. Móvil 328 Núm. de Fax

330 Legal 331 Clave, o 332 Voluntaria

333 Clave

334 Clave

400 Descripción de la actividad

404 Cód. Actividad

500 ¿Está establecido en el territorio de aplicación del IVA o tiene en él un establecimiento permanente?

501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a autoliquidación periódica (art 20 y 26 LIVA)?

Régimen especial agricultura, ganadería y pesca 534 Incluido, 535, 536

502 Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios. 503 Fecha

504 Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes y prestaciones de servicio posterior a adquisición de bienes o servicios. 505 Fecha



506 Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes

Método de estimación en el IRPF: **Inclusión** - Estimación objetiva 604

Página 8, apartado 12, relación de socios, miembros o partícipes

## B - Declaración censal de los socios o miembros

111. Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

DATOS: Lugar / Fecha / Firma en calidad de / Firma / Firmado: D./D.<sup>a</sup>

A1 Persona física residente en España / A4 NIF/NIE / A5 Apellido 1 / A6 Apellido 2 / A7 Nombre, / A11 Tipo de vía / A12 Nombre de la vía pública / A13 Tipo Núm. / A14 Núm. casa / A15 Calif. nu / A16 Bloque / A17 Portal / A18 Escal / A19 Planta / A20 Puerta / A21 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) / A22 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) / A29 e-mail / A23 C. Postal / A24 Nombre del Municipio / A25 Provincia / A26 Tfno. Fijo / A27 Tfno. Móvil / A28 Núm. de Fax

601 y 603. Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas.

2. Modelo tipo de ACUERDO DE VOLUNTADES que sirve para la declaración de ALTA en el Censo de Empresarios y Profesionales (CEPR) y para solicitud de NIF provisional a una TCEA.
3. NIF´s de miembros y representantes.
4. Una vez inscrita en el registro de la Ley 35/2011, se deberá aportar a la Agencia Tributaria, en el plazo de un mes, certificación de tal inscripción para lograr la obtención del NIF definitivo.



**ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA TITULARIDAD  
COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA COMO ENTIDAD SIN  
PERSONALIDAD JURÍDICA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

REUNIDOS

D \_\_\_\_\_  
con D.N.I./N.I.F y  
profesión, y

, de estado civil \_\_\_\_\_, nacionalidad, vecino de y  
con domicilio en \_\_\_\_\_

D \_\_\_\_\_  
con D.N.I./N.I.F y  
profesión, y

, de estado civil \_\_\_\_\_, nacionalidad, vecino de y  
con domicilio en \_\_\_\_\_

ACTUAN

Intervienen ambos en su propio nombre y derecho, siendo matrimonio o estando ligados por relación de análoga afectividad y reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para otorgar el presente ACUERDO DE VOLUNTADES

EXPONEN

Que es su intención la de constituir una TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA como ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2011.

Dicha ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

Art. 1º.- Denominación

La entidad sin personalidad jurídica se denominará “ \_\_\_\_\_, Titularidad Compartida de Explotación Agraria”

Art. 2º.- Finalidad (u objeto social)

La finalidad (u objeto social) de esta entidad sin personalidad jurídica será la realización de las siguientes actividades:

(Detalle de actividades agrícolas y ganaderas).

Art. 3º.- Domicilio social de la entidad y domicilio fiscal

El domicilio de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de  
provincia de,  
calle

nº                      piso

El domicilio fiscal de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de ,  
provincia de, calle

nº                      piso

Art. 4º.- Duración

La duración de la entidad sin personalidad jurídica será indefinida

Art. 5º Inicio de las adquisiciones de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad agrícola:

(La fecha prevista de inicio de adquisición de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad empresarial o profesional es)

Art. 6º.- Aportaciones de los partícipes

Las aportaciones de los partícipes a la entidad sin personalidad jurídica previsiblemente serán las siguientes:

(Deberán incluirse los siguientes datos adicionales:

-Si solo se aporta trabajo se debe especificar.

-Se debe especificar el porcentaje de participación en la TC de cada cotitular. De no constar dicho dato, hay que señalar que en la tributación en el IRPF (art.89.3 Ley 35/2006) se atribuirán los rendimientos por partes iguales entre los partícipes.

-En caso de aportar bienes inmuebles o derechos reales debe constituirse en escritura pública (art. 1667 Código Civil). )

-

Art. 7º.- Identificación de administradores y/o representantes, con NIF

Deben ser necesariamente los dos cotitulares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 35/2011 y en su caso el representante voluntario.

Art. 8º.- Cláusulas que rigen la organización y el funcionamiento de la entidad sin personalidad jurídica.

(En su caso)

Y en prueba de conformidad los futuros partícipes firman el presente documento.

Firmas